**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos correspondientes, debe informar en el término de treinta (30) días sobre las siguientes cuestiones relacionadas con el Servicio de Circuitos Turísticos de Transporte Terrestre:

1) Si se ha realizado la evaluación de las quejas del Servicio de Circuitos de Transporte Terrestre brindado por el concesionario, desde el inicio del servicio hasta la fecha. En caso afirmativo, informe los resultados de las evaluaciones realizadas.

2) Si el Poder Ejecutivo ha realizado observaciones fundadas a la continuidad del servicio brindado por el concesionario. En caso afirmativo indique cuales son las mismas. En caso de no existir observaciones, informe si se han establecido las inversiones y mejoras necesarias para la continuidad del servicio a cargo del concesionario y si existe compromiso de este de llevarlas a cabo.

3) Si la Subsecretaría de Turismo ha realizado inspecciones a los fines de determinar si el servicio se prestó en los niveles de eficacia comprometidos, durante la vigencia del contrato de concesión. En caso afirmativo, informe la cantidad de inspecciones realizadas, la fecha en la que se produjeron, los resultados de las mismas y remita la totalidad de las actas labradas.

4) Si el concesionario ha solicitado un incremento en las frecuencias y salidas establecidas y si ha propuesto para ello un plan de frecuencias y horarios a la Subsecretaría de Turismo. En caso afirmativo, informe la respuesta a la solicitud y el plan de frecuencias y horarios propuestos y la decisión de la Subsecretaría de Turismo al respecto.

5) Informe la liquidación y rendición de boletos vendidos, realizada mensualmente por la concesionaria, desde la fecha de inicio de la prestación del servicio hasta la fecha, especificando la cantidad de pasajeros transportados y las tarifas abonadas por ellos.

6) Indique el importe del canon depositado en la Cuenta Nº 210.076/0 - Subsecretaría de Turismo del Banco Ciudad de Buenos Aires, desde la fecha de inicio del servicio hasta la fecha.

7) El resultado del análisis realizado por la Subsecretaría de Turismo de la liquidación y rendición de boletos. Informe, además, si el concesionario ha debido integrar importes de cánones faltantes.

8) Los motivos por los cuales se incrementó la tarifa prevista en el contrato original. Especifique los extremos acreditados por el concesionario para determinar que la prestación a su cargo se tornó excesivamente onerosa para el valor vigente en el contrato y los fundamentos adoptados por el Poder Ejecutivo para decidir el aumento.

9) Indique si durante la vigencia del contrato existió solicitud de redeterminación de precios por parte de la contratista. En caso afirmativo, especifique:

a) Si el Gobierno de la Ciudad, tras la solicitud de redeterminación por parte del concesionario, consideró procedente el incremento y estableció las modalidades de su implementación.

b) Si en el proceso de redeterminación intervino la Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Producción, Planeamiento, Obras Públicas y Hacienda, o los que hayan absorbido sus competencias.

c) Si en el proceso de redeterminación de precios intervino la Procuración General de la CABA.

d) Si mientras se sustanció el proceso de redeterminación, el contratista solicitó al GCABA un anticipo de la recomposición solicitada y, en caso afirmativo, se otorgó el mismo, especificando los montos.

Remita el expediente por el que se sustanció el proceso de redeterminación de precios, el acto administrativo por el cual el Jefe de Gobierno resolvió la redeterminación de precios, y la Resolución Conjunta de los Ministros de Producción y Hacienda por la que resolvió la redeterminación.

 **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

 El Servicio de Circuitos Turísticos de Transporte Terrestre consiste en una prestación de transporte regular que recorre un circuito especialmente determinado en diferentes zonas de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se prestan servicios de transporte entre las paradas establecidas, de información turística sobre el recorrido y se entrega a los pasajeros material gráfico de apoyo a los efectos de conocer la historia de los sitios que se visitan.

 Para contextualizar normativamente el presente Proyecto de Resolución, es dable poner de relieve que la **ley 600** encomienda a la Subsecretaría de Turismo – en su carácter de autoridad de aplicación de la misma – la creación y programación de servicios turísticos en la Ciudad de Buenos Aires.

 En este marco, en el año 2007, mediante la **Resolución Nº 1/SSTUR/07**, el Gobierno de la Ciudad creó el Circuito de Interés Turístico y resolvió contar con un servicio de transporte turístico terrestre urbano. Al decidir brindar este servicio por intermedio de un prestador privado, se llamó a licitación pública a los fines de elegir el concesionario del mismo.

 Finalmente, mediante **Resolución Nº 373/MDEGC/2008** de fecha 6 de agosto de 2008 se adjudicó el Servicio de Circuitos Turísticos de Transporte Terrestre a la firma Derudden Hnos. SRL – Rotamund SRL UTE por el término de 5 (cinco) años, por un canon del 25 % sobre lo recaudado por venta de boletos. El contrato se firmó el 5 de septiembre de 2008 y la adjudicataria inició la prestación efectiva del servicio el 1 de mayo de 2009. Cabe destacar que, en los Pliegos de Condiciones de la Licitación citada, el Gobierno de la Ciudad se reservó el derecho de prorrogar el contrato por única vez, por un período no mayor a cinco (5) años, previo acuerdo de la Legislatura de la Ciudad.

 En consecuencia, al momento de presentar el presente Proyecto de Resolución, el plazo del contrato de concesión se encuentra vencido y debe resolverse su continuidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Pliegos.

 De conformidad con lo señalado de manera precedente, considero indispensable conocer la calidad del servicio brindado durante la vigencia del contrato y si se han observado por parte del concesionario y el Gobierno de la Ciudad, las cláusulas de los Pliegos de Condiciones Generales y Generales a los fines que este órgano legislativo tenga los elementos de juicio suficientes para decidir la continuidad o no del mismo.

 Creo imprescindible, entonces, evaluar el cumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas del pliego, y examinar el control efectuado por el Gobierno de la Ciudad respecto del mismo, máxime cuando la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires no realizó el control externo del contrato de concesión en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y legalidad, de conformidad con lo prescripto en el artículo 135 y siguientes de la Constitución de la Ciudad, durante su vigencia. Es dable recordar que el organismo de control externo sólo realizó una auditoría de la Agencia de Turismo en la que sólo se efectuó un análisis de la gestión del Servicio de Circuitos Turísticos de Transporte Terrestre, correspondiente al período 2011.

 Como se expresó precedentemente, a través del presente proyecto de resolución tengo por objeto solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre diversas obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece para el concesionario y para el Gobierno de la Ciudad. De esta manera en el Pliego determina que durante los primeros seis (6) meses del último año de vigencia del contrato, el Poder Ejecutivo debe evaluar las quejas sobre el servicio (art. 4); establece la potestad de la Subsecretaría de Turismo de realizar las inspecciones que estime pertinente a los fines de verificar la calidad de la prestación del servicio (art. 11); prescribe el procedimiento que debe observarse a los fines de liquidar y depositar el canon por parte del concesionario (art. 27); y señala que el valor del boleto debe ser fijo e invariable y que no admite incrementos, salvo que el concesionario acredite que la prestación del servicio se ha tornado excesivamente onerosa, en cuyo caso el GCABA analizará la posibilidad de otro incremento (art. 34), entre otras prescripciones.

 En el mismo sentido, el Pliego también establece el procedimiento que debe seguirse cuando el concesionario solicite la redeterminación del precio del canon. De acuerdo al mismo, el Gobierno de la Ciudad debe analizar la solicitud y tiene que constituirse una Comisión integrada por un representante de los Ministerios de la Producción, de Planeamiento, Obras Públicas y de Hacienda, o los que en el futuro absorban sus competencias. La viabilidad o no del incremento debe ser determinada por el Jefe de Gobierno, previa intervención de la Procuración General.

 Señora Presidenta, de acuerdo a todo lo manifestado, considero imprescindible la aprobación del presente proyecto de resolución a los fines de contar con la información que resulte indispensable para determinar el cumplimiento por parte del Estado y del concesionario de la normativa que deben observar. Más allá de tener la convicción que el Servicio de Circuitos Turísticos de Transporte Terrestre debe ser brindado en forma directa por el Estado, creo que es preciso garantizar el máximo acceso a la información respecto a los resultados de un contrato de más de 5 (cinco) años de duración que puede ser prorrogado, y conocer el control ejercido por el Gobierno de la Ciudad, en el ejercicio de la obligación de potenciar el aprovechamiento de sus recursos e infraestrctura turística en beneficio de sus habitantes, tal como prescribe el artículo 59 de la Constitución de la Ciudad.

 Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Diputados acompañen el presente proyecto de resolución.